

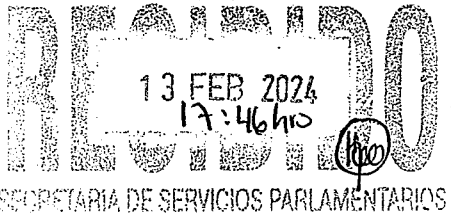


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

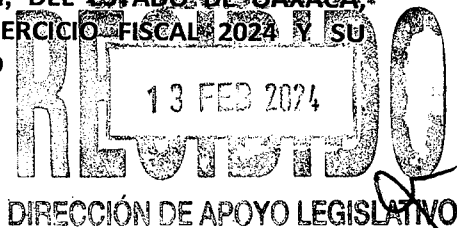


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 752

**Asunto: Expediente 1407 LEY DE
INGRESOS DE SANTA ANA, DISTRITO DE OAXACA,
MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU
CALENDARIO**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN,, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

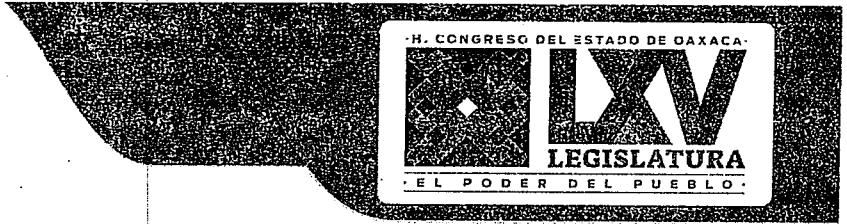


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 752

Expediente número: 1407

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

DIP. PEDRO GIL
PIA EL AGUILO
PRESIDENTE

DIP. SALTONSO
MIAHUATLÁN
SECRETARIO

DIP. ANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ PERALTA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA SOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO
PRESENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. SANTA ANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY VICTORIA
DIP. JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURÍDICO FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 115 fracción IV. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 61.- ... "la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y ..."

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

- **Ley de Coordinación Fiscal**

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración

DIP. JEDDY VIL
PINEL AGORRI
PRESIDENTE

DIP. ISABEL CONSO
SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. ANITA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SÁLVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

- **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

- **Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

- **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
 2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.
- **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACION DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

DIP. EDDY SI
PINEDARGO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO MAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113 Fracción II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación,



DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

- *Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca*

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



DIP. BERDINGIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TAYAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBON
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- *Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

- *Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca*

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

- *Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente*

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

- *Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca*

DIP. PREDY GIL
PIN. DAGOBERTO
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general para todo el Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca y de su población, establece las bases de su organización política, administrativa, distribución de sus atribuciones, así como derechos y obligaciones de cada uno de sus habitantes y de los servicios públicos de cualquier carácter.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento y objetivos por conducto de sus integrantes, además de los consejos y comités municipales, las siguientes disposiciones:

Fracción III.- La prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 16.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

Fracción III. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.

Artículo 22 El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable
- II. Alumbrado público
- III. Limpia de calles
- IV. Panteones
- V. Calles, parques y jardines
- VI. Seguridad pública, protección civil, tránsito y
- VII. Los demás que acuerde el Ayuntamiento o en su caso, la Legislatura de conformidad con su legislación vigente.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta

DIP. FREDY GIL
PINIAGUIR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SAROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 22 fracción III e la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el cual establece la obligación para los habitantes del Estado de Oaxaca, de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en correlación con lo establecido en el propio artículo 16 fracción II del Bando de Policía y Gobierno vigente, que a su vez señala la obligación de los habitantes del Municipio, de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes; tiene a bien ejercer las atribuciones conferidas al Honorable Ayuntamiento de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en el artículo 10 del propio Bando de Policía y Gobierno vigente, el cual establece entre otras, la de garantizar la moralidad, seguridad, salubridad orden público; la prestación de servicios públicos municipales; promover la equidad entre hombres y mujeres, en el acceso a las oportunidades y a los beneficios del desarrollo y hacer cumplir las normatividades federales, estatales y el orden municipal, lo cual funda y motiva la

DIP. FERNANDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SALAZAR
SECRETARIO

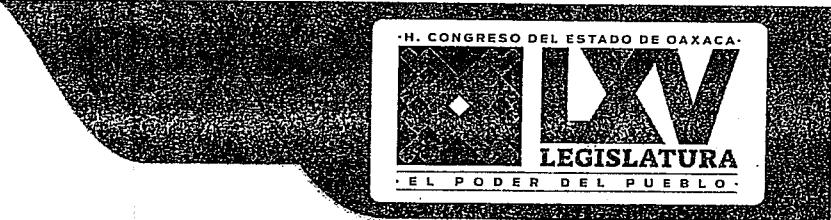
DIP. TATIANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



elaboración de la presente Iniciativa a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

La presente Iniciativa no lacera la economía de los Ciudadanos, se analizó detalladamente cada uno de los rubros, conceptos y cuotas a recaudar a través de la Tesorería Municipal, las cuales no habían sido actualizadas desde años anteriores, apegándose a la realidad y al entorno económico social que vive actualmente el Municipio.

Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024", se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Enseguida se presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Santa Ana Miahuatlán, señalando que es el instrumento legal por el cual, el Municipio tiene la atribución de recaudar y obtener los Ingresos que conforman su Hacienda Pública Municipal, motivo por el cual se analizó detalladamente cada uno de los rubros que conforman los ingresos municipales, haciendo mención de los motivos por los cuales se refleja un incremento en el importe a recaudar en el ejercicio 2024, con respecto al ejercicio 2023:

Con respecto al rubro de **Impuestos**, en su Título Tercero, Capítulo I "Impuestos sobre el Patrimonio", Sección Única "Predial", se ajustaron los conceptos que actualmente son de aplicación entre los ciudadanos, quedando establecido el incremento en el Impuesto Predial considerando el número de contribuyentes inscritos.

En lo que respecta al rubro de **Derechos**, establecido en el Título Cuarto, Capítulo I "Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público", no sufre modificación en la sección primera "Mercados", considerando que el número de contribuyentes por este derecho será igual en número para el siguiente ejercicio. Asimismo, la sección segunda correspondiente a "Panteones", se está considerando el importe aprobado para el cobro por concepto de vigilancia, administración, limpieza, construcción, reconstrucción o profundización de fosas, solicitado por los ciudadanos.

Dentro de este mismo Título Cuarto, Capítulo II "Derechos por la Prestación de Servicios", se refleja

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO/INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ/INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIBCO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

un incremento en lo estimado para el ejercicio 2024, debido a que se está considerando el aumento en la demanda de la ciudadanía para la obtención de: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas, que por diversas razones, los ciudadanos solicitan al Municipio dichos servicios, considerando el costo real por los mismos.

Con respecto a la recaudación por concepto de Derecho por el consumo de agua potable, se adiciona un Capítulo III "Accesorios de Derechos", Sección Única "Multas" cuyo objeto es establecer una sanción al ciudadano que no cumpla en tiempo con el pago del servicio de agua potable que proporciona el Municipio, estableciendo una sanción del 12.5% sobre la Cuota correspondiente, es decir, \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.); esto debido a que, en el caso de las personas que reciben el servicio de agua potable, se ha detectado un desfase en el pago de dicho servicio, por lo que al establecer esta medida, nos permitirá recaudar en tiempo este concepto; cabe precisar que se impone esta multa para concientizar a las personas de la importancia que es contribuir en tiempo al Municipio, ya que con los recursos que se recaudan, es lo que nos permite hacer frente a las necesidades apremiantes de los propios ciudadanos.

En lo que respecta al Título Quinto "Productos", se refleja un incremento en la estimación para el ejercicio 2024, debido a que se está tomando en cuenta el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio; asimismo se adicionaron las secciones Quinta, Sección Sexta y Sección Séptima del Capítulo I del Título Quinto Productos, para identificar los conceptos de Productos Financieros de los Convenios Federales, Convenios Estatales y Recursos Fiscales y Propios respectivamente, en congruencia con los obtenidos en el ejercicio 2023.

Los "Aprovechamientos" establecidos en el Título Sexto, reflejan un incremento en la estimación principalmente por las cuotas que se reciben como donativo por parte de los ciudadanos de este Municipio, ya que la estimación se realiza en función a lo que se va recibiendo con corte al mes de octubre del presente ejercicio y se considera un estimado de noviembre y diciembre.

CONSIDERANDO:



DIP. JUAN CARLOS PINEL AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN LEONARDO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA CLORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




DICTAMEN

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


DIPUTADO PRESIDENTE
BIBERTE GIL
PINEDILGAR


DIPUTADO SECRETARIO
ALFONSO
SAROMO


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO
AVARRO


DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA
MENEZ
CERVANTES


DIPUTADO INTEGRANTE
CAROLIO
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

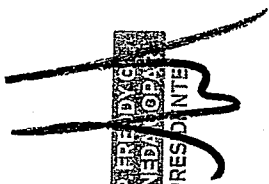
DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.


Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el




DIP. EFRAIM PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

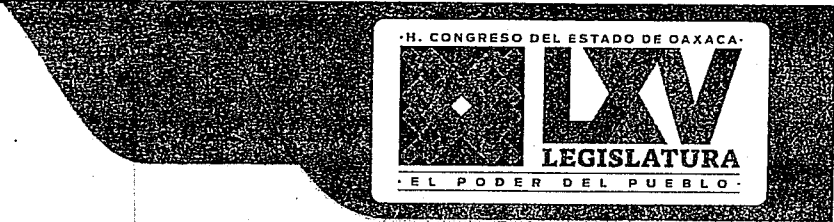

DIP. LUIS ALFONSO S. ARRIAGA
SECRETARIO


DIP. BENJAMÍN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. BENJAMÍN VICTORIA JIMÉNEZ CARVAJAL
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN LEONSO
SECRETARIO

DIP. TANYA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. EREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO
CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ SERRANOS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. VALCÁRCOS SALAZAR
SECRETARIO

DIP. LIDIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Merencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;


XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;


XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;


XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;


XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;


DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SALAS ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

DIP. FREDY PINEDA
PRESID

DIP. LUIS FERNANDO SOLORZANO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos

DIP. J. D. GIL
DIP. J. G. GAR
DIP. J. G. GAR
PRESENTE

DIP. J. V. FERRONERO
DIP. J. V. FERRONERO
SECRETARIO

DIP. J. A. CABALLERO
DIP. J. A. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. J. A. GARCÍA
DIP. J. A. GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. J. A. ROCÍO
DIP. J. A. ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. F. J. GIL
PINO
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONIS
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERIN
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$2,730.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,730.00
Predial	\$2,730.00
DERECHOS	\$82,553.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,100.00
Mercados	\$2,100.00
Panteones	\$10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$69,178.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$428.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$2,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$4,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$5,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$51,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$1,050.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$5,000.00
Accesorios de Derechos	\$1,275.00
Multas	\$1,275.00
PRODUCTOS	\$19,588.00
Productos	\$19,588.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$12,400.00

DIP. PEDRO GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ SERRANO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,880.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$672.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$12.00
APROVECHAMIENTOS	\$50,184.00
Aprovechamientos	\$2,184.00
Multas	\$2,184.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$33,280.00
Donaciones	\$48,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$12,247,178.00
Participaciones	\$4,367,628.00
Fondo General de Participaciones	\$2,514,864.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,567,776.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$64,368.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$41,088.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$28,572.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$122,892.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$18,768.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,268.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$4,032.00
Aportaciones	\$8,058,990.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$6,085,152.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,973,838.48
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

DIP. FREDY G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN IGNACIO SERRANO
SECRETARIO

DIP. ESTERITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00
Total	12,581,676.48

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única

Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la

DIP. FED. EDD. GIL
PINED. GO. AR.
PRE. O. U.

DIP. FED. ALFONSO
SI. ARROMO
SE. RETARIO

DIP. FED. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FED. VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MECHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

Vi. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.


El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- i. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- ii. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- iii. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- iv. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- v. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- vi. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- vii. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- i. El valor catastral; o
- ii. El valor declarado por el contribuyente.


DIP. FERNANDO PINADA
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO


DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA GLORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Suelo urbano	\$ 60.00
II. Suelo rústico	\$ 60.00

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 15.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y

DIP. FRIEDRICH PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEIGORÍA SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- i. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes	\$ 30.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 19. - Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. - El pago de este derecho se hará conforme al siguiente supuesto:

- i. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 10,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. FERNANDO PINEDA LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS MEDONDO SILVA
SECRETARIO

DIP. YANIKA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA ESTORIZA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales cuota por hoja.	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 25.00
III. Expedición de certificados de los libros en el archivo civil municipal.	\$ 25.00
IV. Constancia de no adeudo de impuesto predial.	\$ 10.00

Artículo 25. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO SARABINO
SECRETARIO

DIP. ANA LUCÍA CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 26. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. - Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas de manera anual:

CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial		
a) Misceláneas	\$ 100.00	\$ 100.00
b) Comedores	\$ 100.00	\$ 100.00
c) Cenadurías	\$ 100.00	\$ 100.00
II. Industrial		
d) Fábricas de Mezcal	\$ 150.00	\$ 150.00

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 29.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas o parcialmente con el público en general

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- i. La autorización de permiso temporal para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán por día conforme a la siguiente cuota:

[Signature]
DIP. FREDY ALBINO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. ALFONSO VARGAS ARROMO
SECRETARIO

[Signature]
DIP. ESTANISLAO CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. BERNARDO GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso temporal por la venta de bebidas alcohólicas	\$ 100.00	Por día

Artículo 31. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 32. - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DIP. ALFONSO SIWAROMO
SECRETARIO

Artículo 33.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34.- Este derecho se determinará por la instalación de ferias y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Módulo o galera con juegos eléctricos o Electrónicos	\$ 150.00	Por día
II. Carpa de espectáculos infantiles o familiares	\$ 100.00	Por día
III. Juegos mecánicos o electromecánicos	\$ 400.00	Por día
IV. Venta de alimentos o bebidas no Embriagantes	\$ 200.00	Por día
V. Venta de mercancías diversas	\$ 150.00	Por día
VI. Juegos infantiles	\$ 200.00	Por día
VII. Juego con premio y sin premio	\$ 200.00	Por día

DIP. REMANA VICTORIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 35. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 36. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 37. - El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 200.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 150.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 300.00	Por evento

En caso de existir adeudos de ejercicios anteriores, por no pagar en tiempo el servicio de suministro de agua potable, se cobrará la multa correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley.

Sección Sexta Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. - El objeto de este derecho es el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 39.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Públicos	\$ 5.00	Por Evento
II. Regadera Pública	\$ 10.00	Por Evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. FERRER, ADY. J. L. PINEDA GORR. PRESIDENTE

DIP. I. SALTONSO SUÁRIZ SECRETARIO

DIP. ANA GARCÍA CABALLERANVARO INTEGRANTE

DIP. REYNA GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,500.00

Artículo 42. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única Multas

Artículo 44. - El objeto de esta multa se debe al no cumplir en tiempo el pago por el servicio de agua potable que proporciona el Municipio.

Artículo 45.- Son sujetos obligados al pago de esta multa, quienes no cumplan en tiempo con el pago del servicio de agua potable que proporciona el Municipio como son los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles.

Artículo 46.- Se pagará la siguiente multa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Multa por pago extemporáneo del servicio de agua potable	\$ 25.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

DIP. ERIC DÍAZ
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ CERNALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de bienes muebles e Intangibles

Artículo 47.- El objeto de este producto deriva del arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio.

Artículo 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49.- Cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento derivado de bienes muebles e intangibles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora.	\$ 600.00	Por hora dentro de la comunidad
II. Arrendamiento de Tractor de cadena	\$ 1,000.00	Por hora dentro de la comunidad
III. Arrendamiento de volteo	\$ 600.00	Por hora dentro de la comunidad
IV. Arrendamiento de revolvedora	\$ 6.00	Por bulto de cemento
V. Arrendamiento de vibro compactadora	\$ 500.00	Por día
VI. Arrendamiento de Montenes	\$ 100.00	Por día

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva del Ramo 28; así como las que se perciben de la Secretaría de

DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDA TORO

DIPUTADO SECRETARIO
ALFONSO SERRANO

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA MENEZES VALES

DIPUTADO INTEGRANTE
CAROLIO MELGON VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar será el obtenido en la cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido en la cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido en la cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

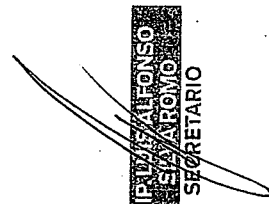
Artículo 53. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios


DIPUTADO
PINEDA
PRES


DIPUTADO ALFONSO
SECRETARIO


DIPUTADO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 55. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I Aprovechamientos

Sección Única Multas

Artículo 56. - El Municipio percibe ingresos por infracciones de carácter fiscal, derivado de una falta administrativa realizada por una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; a continuación, se consideran faltas administrativas las que se relacionan:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. A lo propietarios de animales sueltos en la vía pública.	\$ 250.00
II. Conducir a más de 20Km por hora en el Centro de la población.	\$ 1,000.00
III. Insultos a la autoridad municipal con palabras altisonantes o denigrantes en horario laboral.	\$ 1,000.00
IV. Tirar basura o animales muertos en vía pública	\$ 500.00
V. Orinar o defecar en la vía pública	\$ 1,000.00
VI. Apertura de establecimientos comerciales sin licencia o prestar servicio fuera del horario permitido en su licencia.	\$ 1,000.00
VII. Desperdiciar el agua potable	\$ 500.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Donativos

DIP. ERIC GONZÁLEZ
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

DIP. RAFAEL
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REINALDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 57.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales a favor del Municipio, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Donativo Municipal	\$100.00	Anual

DIP. FRIEDY PINEDA
PRESIDENTE

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. LUIS ALFONSO SIZ ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal. A través de los siguientes fondos:

DIP. TANIA CABALLERANAVARRO
INTEGRANTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la renta Art. 126

DIP. REVNA VILORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 60. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 61. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 63.- Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 64.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DIP. FRANCISCO PINELAGO AR
PRESIDENTE

DIP. CALISTO SAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERANAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65.- El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 66.- La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS


Primero. -La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

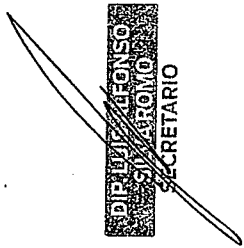
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

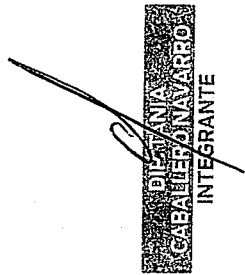
Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

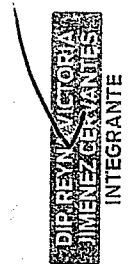
ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.


DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDAIG
PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO
SIERRA
SECRETARIO


DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO
INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Ana, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.	a) Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	b) Actualizar el padrón de contribuyentes municipales.	
	c) Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados.	

DIP. PÉDRO PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

 DIP. SALVADOR PINEDA GONZÁLEZ
SECRETARIO

 DIP. DIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa Ana, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,522,683.00	\$4,703,590.32
A	Impuestos	\$2,730.00	\$2,839.20
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$82,553.00	\$85,855.12
E	Productos	\$19,588.00	\$20,371.52
F	Aprovechamientos	\$50,184.00	\$62,191.36

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

 DIP. ANGEL CARROGIO VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,367,628.00	\$4,542,333.12
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,058,992.48	\$8,381,352.10
A	Aportaciones	\$8,058,990.48	\$8,381,350.10
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,581,676.48	\$13,084,943.42
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$4,522,683.00	\$4,703,590.32
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,058,992.48	\$8,381,352.10
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SUÁREZ
SECRETARIO

DIP. LUCÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa Ana, Distrito Miahuatlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,713,945.00	\$4,316,287.00
A	Impuestos	\$5,240.00	\$5,125.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	52.	\$54,852.00	\$56,811.00
E	Productos	\$12,151.00	\$12,300.00
F	Aprovechamiento	\$44,100.00	\$44,100.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,597,602.00	\$4,197,951.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,779,877.48	\$6,924,748.89
A	Aportaciones	\$6,779,875.48	\$6,924,746.89
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$10,493,822.48	\$11,241,035.89
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,713,945.00	\$4,316,287.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,779,877.48	\$6,924,748.89

DIP. FR. DDY
DIP. FR. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

DIP. TAYLA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ALEM
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
---	--------------------------------------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. PABLO GIL PINEDA
PRESIDENTE

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$12,581,676.48
INGRESOS DE GESTIÓN			\$155,055.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,730.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,730.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$82,553.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$69,178.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,275.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,588.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,588.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,184.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,184.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Capital	\$48,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			\$12,426,620.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,367,628.00

DIP. LUIS ALFONSO J. RUIZ
SECRETARIO

DIP. CARLA CABALLERO AYARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINA MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PÉOS
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,514,864.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,567,776.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	64,368.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	41,088.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,572.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	122,892.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,768.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,268.00
Impuesto sobre la renta art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4,032.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,058,990.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,085,152.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,973,838.48
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SOLORZANO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCÍA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana,

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,591,976.48	\$1,046,813.04	\$1,046,236.04	\$1,059,610.04	\$1,046,446.04	\$1,046,895.04	\$1,046,711.04	\$1,053,810.04	\$1,046,211.04	\$1,046,411.04	\$1,046,411.04	\$1,046,011.04	\$1,048,011.04
Impuestos	\$2,730.00	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,730.00	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50	\$227.50
Derechos	\$92,853.00	\$5,250.00	\$4,676.00	\$17,850.00	\$4,686.00	\$5,135.00	\$7,151.00	\$12,250.00	\$4,851.00	\$4,851.00	\$4,851.00	\$4,851.00	\$6,651.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,100.00	\$175.00	\$175.00	\$10,175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$69,178.00	\$4,975.00	\$4,376.00	\$7,575.00	\$4,386.00	\$4,935.00	\$6,876.00	\$11,975.00	\$4,876.00	\$4,376.00	\$4,376.00	\$4,376.00	\$6,376.00
Accesorios de Derechos	\$1,275.00	\$100.00	\$125.00	\$100.00	\$125.00	\$125.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Multas	\$1,275.00	\$100.00	\$125.00	\$100.00	\$125.00	\$125.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Productos	\$19,588.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,799.00	\$1,799.00	\$1,799.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,799.00	\$1,399.00	\$1,399.00
Productos	\$19,588.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,799.00	\$1,799.00	\$1,799.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,599.00	\$1,799.00	\$1,399.00	\$1,399.00
Aprovechamientos	\$50,184.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00	\$4,182.00
Aprovechamientos	\$2,184.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00	\$182.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$48,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$12,426,620.48	\$1,035,563.54	\$1,035,651.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54	\$1,035,551.54

DI. REYNA M. G. JIMENEZ G. R. INTEGRANTE

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	\$4,367,628.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00	\$363,969.00
Aportaciones	\$8,058,990.48	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54	\$671,582.54
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,058,152.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00	\$507,096.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,973,838.48	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54	\$164,486.54
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024

DIP
CABALLER
INTE

DIP
REYNALDO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE
FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1407

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE